

SUMARIO

- *RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTABILIDAD*
- *INFRACCIONES Y SANCIONES*
- *NUEVO REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES*
- *INGRESO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES*

**■ RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTABILIDAD**

Mediante el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero (B.O.E. del día 27 de febrero de 2004), se ha aprobado el régimen simplificado de la contabilidad, que supone una auténtica revolución en la ortodoxia contable, y que está previsto que pueda beneficiar a un total de aproximadamente 700.000 empresas y a un millón de empresarios individuales.

Con el fin de facilitar las obligaciones contables a las empresas que les pueda ser de aplicación este régimen, no sólo se han simplificado los modelos de cuentas anuales sino también determinados criterios de registro, mostrando en cualquier caso la información relevante.

**Contenido del régimen simplificado**

El régimen simplificado se centra en la utilización de un modelo columnar de libro diario, similar al de una hoja de cálculo en el que para cada elemento patrimonial o cuenta se abre una columna y que por la simple suma de cada columna permite obtener, en el momento que se desee, las cuentas de la entidad así como efectuar las liquidaciones periódicas de los impuestos indirectos y de las retenciones a cuenta.

En las cuentas anuales simplificadas, se han eliminado algunos conceptos que habitualmente no tienen las empresas de reducida dimensión y se permite agrupar otras partidas. Así, los diez apartados de la memoria abreviada quedan reducidos a cinco en la memoria simplificada.

Es destacable el criterio aplicable a la contabilización de las operaciones de leasing que se contabilizarán como gasto de arrendamiento siguiendo un criterio financiero y no como una compra con pago aplazado y la del Impuesto sobre Sociedades que se contabilizará por la cantidad efectivamente a pagar y no por la devengada.

### **Quiénes pueden aplicar el régimen simplificado**

Toda empresa, ya sea individual o sociedad, incluidas las entidades sin ánimo de lucro y, en particular, las fundaciones y asociaciones (con límites adicionales específicos), que no supere durante dos ejercicios consecutivos dos límites de los tres fijados que son:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere un millón de euros a la fecha de cierre, debiéndose incluir para su cálculo el importe de los compromisos financieros pendientes derivados de los contratos de arrendamiento financiero (leasings).
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a dos millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

Además las empresas que pretendan acogerse a dicho régimen simplificado formulando sus cuentas anuales simplificadas, deben cumplir otros requisitos objetivos cuales son:

- a) Que el capital no esté constituido por varias clases de acciones o participaciones.
- b) Que la entidad no sea socio colectivo de otra.
- c) Que no pertenezca a un grupo de empresas vinculadas, salvo que el grupo cumpla los requisitos mencionados.
- d) Que no deba suministrar información a alguno de los centros directivos, entes o instituciones con competencias en materia de ordenación y supervisión del sistema financiero (entidades financieras, compañías de seguros....) y que no conceda créditos no comerciales.
- e) Que no realice operaciones de “lease back”.
- f) Que no realice operaciones de arrendamiento financiero que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.

## ■ INFRACCIONES Y SANCIONES

Con la entrada en vigor el próximo 1 de julio de 2004 de la nueva Ley General Tributaria, se introduce un nuevo régimen sancionador que será aplicable, si resulta más favorable con respecto al anterior para todos los expedientes sancionadores abiertos desde el 1 enero al 30 de junio de 2004. La novedad no está en los supuestos de infracción sino en su calificación.

Al respecto, conviene hacer mención que mediante Instrucción 9/2003, de 18 de diciembre, de la Dirección General de la AEAT, se ordenó la paralización entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2004, de los expedientes sancionadores, a fin de aplicar la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria si es más favorable, como hemos indicado anteriormente.

A continuación desarrollamos un cuadro esquemático de infracciones, sanciones y criterios de graduación en la nueva Ley General Tributaria.

<b>Infracción realizada</b>	<b>Grado de la infracción</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>	<b>Criterios de graduación</b>
<b>Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación</b>	Leve	Multa proporcional del 50%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
	Grave	Multa proporcional del 50 al 100%	Comisión repetida. Perjuicio económico
	Muy grave	Multa proporcional del 100 al 150%	Reducción por acuerdo o conformidad
<b>Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones</b>	Leve	Multa proporcional del 50%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
	Grave	Multa proporcional del 50 al 100%	Comisión repetida. Perjuicio económico
	Muy grave	Multa proporcional del 100 al 150%	Reducción por acuerdo o conformidad
<b>Obtención indebida de devoluciones tributarias</b>	Leve	Multa proporcional del 50%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
	Grave	Multa proporcional del 50 al 100%	Comisión repetida. Perjuicio económico
	Muy grave	Multa proporcional del 100 al 150%	Reducción por acuerdo o conformidad
<b>Solicitud indebida de devoluciones, beneficios o incentivos fiscales</b>	Grave	Multa proporcional del 15% o multa fija de 300 €	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad

<b>Infracción realizada</b>	<b>Grado de la infracción</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>	<b>Criterios de graduación</b>
<b>Determinación o acreditación improcedente de partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes</b>	Grave	Multa proporcional del 15% (base) o 50% (cuota)	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
<b>Imputación incorrecta o no imputación de bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas</b>	Grave	Multa proporcional del 40%	No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad
<b>Imputación incorrecta de deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas</b>	Grave	Multa proporcional del 75%	No se gradúa
<b>NO PRESENTACIÓN EN PLAZO DE:</b>			
<b>1. Autoliquidaciones, declaraciones y documentos relacionados con las obligaciones aduaneras, sin que se produzca perjuicio económico</b>	Leve	Multa fija de 200 €	No se gradúan ni se reducen
<b>2. Declaraciones censales</b>		Multa fija de 400 €	
<b>3. Comunicaciones designando representante de personas o entidades</b>		Multa fija de 400 €	
<b>4. Declaraciones generales suministrando información</b>		Multa fija de 20 € por dato (mínimo de 300 y máximo de 20.000 €)	Número o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que deba incluirse en la declaración
<b>Presentación fuera de plazo, sin requerimiento previo de autoliquidaciones, declaraciones y documentos</b>		Multa fija del 50% de las 4 anteriores	Regularización voluntaria
<b>Presentación fuera de plazo, con requerimiento admvo., de autoliquidaciones, declaraciones y documentos</b>		La multa fija que proceda en 1, 2, 3 ó 4, más las establecidas por obstruir a la Administración	
<b>No presentación en plazo de declaraciones y documentos relacionados con formalidades aduaneras que impliquen ingreso de deuda</b>		Multa proporcional del 1 por 1000 (mínimo de 100 y máximo de 6.000 €)	Valor de las mercancías a que se refieran las declaraciones

<b>Infracción realizada</b>	<b>Grado de la infracción</b>	<b>Sanción pecuniaria</b>	<b>Criterios de graduación</b>
<b>Falta de comunicación del domicilio fiscal o su cambio por personas físicas que no realicen actividades económicas</b>		Multa fija de 100 €	No se gradúa ni se reduce
<b>Incumplimiento de condiciones de autorizaciones aduaneras</b>		Multa fija de 200 €	No se gradúa ni se reduce
<b>PRESENTACIÓN INCORRECTA DE:</b>			
<b>1. Autoliquidaciones y declaraciones</b>	Grave	Multa fija de 150 €	No se gradúa ni se reduce
<b>2. Declaraciones censales</b>		Multa fija de 250 €	
<b>3. Contestaciones a requerimientos individualizados o presentación de declaraciones generales suministrando información</b>		Multa fija de 200 € por dato no monetario	Número o conjunto de datos falsos, inexactos u omitidos referidos a una misma persona. Comisión repetida incrementa la sanción 100%
		Multa proporcional del 2% (mínimo de 500 €)	Volumen de operaciones declaradas incorrectamente. Comisión repetida incrementa la sanción 100%
<b>4. Declaraciones y documentos relacionados con formalidades aduaneras</b>		Multa proporcional del 1 por 1.000 (mínimo de 100 y máximo de 6.000 €)	Valor de las mercancías
<b>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES</b>			
<b>1. Inexactitud u omisión de operaciones en contabilidad, libros o registros exigidos por normas tributarias</b>	Grave	Multa proporcional del 1% (mínimo de 150 y máximo de 6.000 €) de los cargos, abonos o anotaciones	No se gradúa ni se reduce
<b>2. Utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda</b>			

**Nota:** Se entenderá producido el acuerdo o conformidad en los procedimientos de gestión (verificación de datos y comprobación limitada), siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa, salvo que se requiera la conformidad expresa.

En el procedimiento de inspección, cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo se aplicará una reducción del 50% de la sanción. En las actas de conformidad, la reducción será del 30% de la sanción.

Además del porcentaje de reducción para las actas de conformidad (no para las con acuerdo), se establece una reducción adicional del 25% en la sanción si se realiza el ingreso total del importe restante de la multa en periodo voluntario, sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago y no se ha interpuesto reclamación contra la liquidación o la sanción.

Resulta curioso constatar que la gran novedad, las actas con acuerdo, tienen una menor reducción en igualdad de condiciones que las actas de conformidad y por ende un mayor coste financiero producido por el aval.

## ■ **NUEVO REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**

En el B.O.E. del pasado día 25 de febrero se ha publicado el nuevo Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones que sustituye y actualiza al anterior Reglamento que data de 1988.

La nueva normativa establece una regulación distinta con respecto a los productos y al funcionamiento general de todo el sistema de ahorro y previsión, tanto de los propios planes y fondos de pensiones, como de las entidades gestoras y de las depositarias, adaptándose la nueva normativa a la Directiva Comunitaria de Fondos de Pensiones de Empleo Ocupacionales.

Seguidamente analizamos cuáles son las principales novedades:

**Contingencias complementarias de la Seguridad Social.** Se definen como contingencias complementarias de la Seguridad Social las de jubilación, incapacidad laboral permanente y fallecimiento. Se contempla, además, la jubilación parcial de manera flexible.

Se fija en 65 años la edad para percibir la prestación para los colectivos no vinculados al mercado de trabajo (amas de casa).

Se desarrolla el régimen especial para personas discapacitadas, que contempla la posibilidad de realizar aportaciones a su favor por parte de familiares.

**Diferenciación entre planes de empleo e individuales.** Se establece la diferenciación entre planes de empleo e individuales, con sus diferentes operativas. Así, los planes de pensiones individuales y asociados se adscribirán a los fondos como productos de previsión complementaria con inversión finalista a largo plazo. Por otro lado, los planes de empleo se adscribirán a los fondos de pensiones de empleo.

**Autonomía en los planes de empleo.** En los planes de empleo, se respeta la autonomía y libertad de pactos entre las partes y se aproxima su funcionamiento a las necesidades de las empresas y a los mecanismos de representación y decisión en el ámbito laboral.

También se desarrolla el funcionamiento de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se prevé que, con carácter general, la representación sea paritaria, si bien en base a la libertad de pactos, pueda establecerse otra composición diferente si así es acordado en la negociación colectiva.

Es destacable la simplificación de los procesos de formalización de planes de promoción conjunta por varias empresas, especialmente para el caso de las pymes.

**Refuerzo de la protección del partícipe.** Se refuerza la protección del partícipe, la transparencia informativa y las obligaciones de información, de suerte que las entidades gestoras deberán comunicar a los partícipes y beneficiarios sobre las contingencias, valoración de derechos y abono de prestaciones o movilización entre planes de pensiones.

**Mayor flexibilidad en la definición de los activos aptos para inversión.** Los fondos de pensiones podrán invertir en mayor número de activos financieros y no financieros, conforme a las nuevas tendencias de los mercados.

Se regula la inversión en inmuebles y créditos hipotecarios y se equipara las inversiones en instituciones de inversión colectiva a las inversiones en acciones, ampliándose para las primeras, el grado de concentración individual a un 20 por 100 frente al actual del 5 por 100.

## ■ INGRESO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Durante los 20 primeros días naturales del mes de abril debe efectuarse el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Con respecto al año anterior no se han producido novedades salvo por lo que respecta a las entidades cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, en cuyo caso el pago fraccionado se realizará sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de ingreso del pago fraccionado (en el caso del primer pago fraccionado del año, sería hasta el día 31 de marzo). En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de pago.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2004**

### **Haciendas Locales**

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 59 de fecha 9 de marzo de 2004.*

### **Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio**

Orden HAC/588/2004, de 4 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2003, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 59 de fecha 9 de marzo de 2004.*

### **Arancel de Aduanas**

Resolución de 24 de febrero de 2004, del departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC).

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 59 de fecha 9 de marzo de 2004.*

### **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 60 de fecha 10 de marzo de 2004.*

*Corrección de errores en B.O.E. número 61 de fecha 11 de marzo de 2004.*

### **Impuesto sobre Sociedades**

Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 61 de fecha 11 de marzo de 2004.*

*Corrección de errores en el B.O.E. número 73 de fecha 25 de marzo de 2004.*

### **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 62 de fecha 12 de marzo de 2004.*

### **Aduanas**

Instrucción 1/2004, de 27 de febrero, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de valoración en aduanas de las mercancías.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 63 de fecha 13 de marzo de 2004.*

### **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Orden HAC/665/2004, de 9 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de los ingresos de IVA de operadores extracomunitarios que prestan servicios por vía electrónica a consumidores finales y se modifica la Orden de 27 de diciembre de 1991, por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 64 de fecha 15 de marzo de 2004.*

### **Arancel de Aduanas**

Resolución de 11 de marzo de 2004, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).

*Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 68 de fecha 19 de marzo de 2004.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE ABRIL DE 2004

### SEMANALMENTE

#### Impuestos Especiales

- \* Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 501, 502.

### HASTA EL DÍA 7

#### Impuestos Especiales

- \* Marzo 2004. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE.
- \* Febrero 2004. Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Febrero 2004. Todas las empresas. (\*) Modelos 570, 580

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, (Grandes Empresas) utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510.

### HASTA EL DÍA 12

#### Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

Marzo 2004 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

### HASTA EL DÍA 20

#### Renta y Sociedades

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario**

- \* Primer Trimestre 2004. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- \* Marzo 2004. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

#### Pagos fraccionados Renta

##### Primer Trimestre 2004:

- Estimación Directa. Modelo 130
- Estimación Objetiva. Modelo 131

#### Pago fraccionado Sociedades y Establecimientos Permanentes

- \* Ejercicio en curso
  - Régimen General. Modelo 202
  - Grandes Empresas. Modelo 218
  - Régimen de los Grupos Fiscales. Modelo 222

### **Impuesto sobre el valor Añadido**

- \* Primer Trimestre 2004 Régimen general. Modelo 300.
- \* Primer Trimestre 2004 Régimen simplificado. Modelo 310
- \* Primer Trimestre 2004. Regímenes General y Simplificado. Modelo 370.
- \* Primer Trimestre 2004. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Primer Trimestre 2004. Servicios vía electrónica. Modelo 367.
- \* Marzo 2004. Grandes Empresas. Modelo 320
- \* Marzo 2004. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- \* Marzo 2004. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- \* Marzo 2004. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y Otros Operadores Económicos. Presentación telemática. Modelo 332.
- \* Solicitud devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales. Modelo 308.
- \* Primer Trimestre 2004. Declaración liquidación no periódica. Modelo 309.
- \* Reintegro compensaciones por exportaciones en el Régimen Especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

### **Impuesto General Indirecto Canario y Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**

#### **Impuesto General Indirecto Canario**

- \* Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 410.
- \* Exportadores y otros Operadores Económicos. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 411.
- \* Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 412.
- \* Entidades ZEC. Mes de marzo. Modelo 413.
- \* Régimen General: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 420
- \* Régimen simplificado: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 421.
- \* Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 1er trimestre del año. Modelo 422.
- \* Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Declaración-liquidación mes de marzo. Modelo 490.
- \* Régimen General de fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación 1er. Trimestre del año. Modelo 490.

#### **Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**

- \* Régimen General. Trimestre anterior. Modelo 450.

### **Impuestos Especiales**

- \* Primer Trimestre 2004. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553
- \* Enero 2004. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Marzo 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Marzo 2004. Todas las empresas. Modelos 564, 566
- \* Primer Trimestre 2004. Modelos E-21, 542, 543.
- \* Primer Trimestre 2004. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.

- \* Solicitud de devolución. Primer Trimestre de 2004 de:
  - Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
  - Consumo de hidrocarburos. Modelo 572
  - Envíos garantizados. Modelo 507
  - Ventas a distancia. Modelo 508.
  - Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético. Modelo 546.

### **Impuesto sobre la Prima de Seguros**

Marzo 2004. Modelo 430

### **Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos**

Primer Trimestre 2004. Modelo 569

## **HASTA EL DÍA 30**

### **Número de Identificación Fiscal**

- \* Primer Trimestre 2004. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las entidades de crédito. Modelo 195.
- \* Primer Trimestre 2004. Relación de personas o entidades que no han notificado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.